

MH-DGA-AANX-GER-RES-0408-2024

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS CATORCE HORAS DEL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado procede a dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor Alberto Hernández Urbina, cédula de residencia 155837922236, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0009994-23 de fecha 26 de enero de 2023.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución MH-DGA-AANX-GER-RES-0241-2024 de fecha 22 de julio de 2024 se inició procedimiento ordinario contra el señor Alberto Hernández Urbina, cédula de residencia 155837922236, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo Nº 000994-23 de fecha 26 de enero de 2023 por no portar documentación que amparara el ingreso de la mercancía a territorio nacional, ya sea factura de compra local o DUA de importación, por lo que estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de @117.766,13 (ciento diecisiete mil setecientos sesenta y seis colones con trece céntimos) desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto por
	cancelar
Impuesto Derecho Arancelario a la importación (14%)	<i>¢</i> 55.049,28
Impuesto Ley 6946 (1%)	¢3.932,09
Impuesto IVA Ley 9635 (13%)	¢58.784,76
Total de impuestos en colones	<i>©</i> 117.766,13

II. Que el acto de inicio MH-DGA-AANX-GER-RES-0241-2024 de fecha 22 de julio de 2024 fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda en fecha 21 de octubre de 2024. Contra este acto de inicio no se interpuso alegatos.



III.Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I.RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II.OBJETO DE LA LITIS: Dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor Alberto Hernández Urbina, cédula de residencia 155837922236, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0009994-23 de fecha 26 de enero de 2023.

III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV.HECHOS CIERTOS:

1-Que mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0009994-23** de fecha 26 de enero de 2023 la Fuerza Pública decomisó al señor **Alberto Hernández Urbina, cédula de residencia 155837922236,** por no portar facturas de compra en el país o documento que demostrara el sometimiento a control



aduanero de la siguiente mercancía: <u>170 hamacas artesanales de diferentes</u> colores, sin marca, sin composición o país de origen (ver folios 0008 y 0009).

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con movimiento de inventario N° 22247-2023 (ver folio 0012).

3-Que a través de oficio MH-DGA-AANX-DT-OF-0160-2024 de fecha 10 de junio de 2024 el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente (ver folios 0029 al 0036):

Descripción de la mercancía: Según el acta de decomiso, <u>la mercancía</u> corresponde a 170 hamacas artesanales de diferentes colores, sin marca, sin composición o país de origen.

Mediante Acta de Inspección física MH-DGA-AANX-DT-ACTA-0194-2024 de fecha 4 de junio de 2024, tomando como referencia el acta de decomiso que detalla 170 hamacas, se determinó un faltante de 35 hamacas.

Clasificación arancelaria: 56089000010

Hecho generador: La normativa que regula la obligación tributaria aduanera, conforme al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, indica que el hecho generador lo constituye la fecha del <u>decomiso preventivo de la mercancía</u>; la cual según Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0009994-23 se establece para el día 26 de enero de 2023.

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el sistema informático TICA, del tipo de cambio que se registra para la fecha <u>26 de enero de 2023</u> (hecho generador), resultando un monto de <u>¢566,31</u>.

Determinación del Valor en Aduanas de las mercancías decomisadas: Con fundamento en la normativa de valoración aduanera antes citada, se establece que el valor en aduanas total de la mercancía objeto de valoración según Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0009994-23 es de \$180,01 (ciento ochenta dólares con un centavo).



Impuestos por pagar para la mercancía decomisada: ascienden a \$\psi\117.766,13\$ (ciento diecisiete mil setecientos sesenta y seis colones con trece céntimos) desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto por
	cancelar
Impuesto Derecho Arancelario a la importación (14%)	<i>¢</i> 55.049,28
Impuesto Ley 6946 (1%)	¢3.932,09
Impuesto IVA Ley 9635 (13%)	¢58.784,76
Total de impuestos en colones	<i>©</i> 117.766,13

V.SOBRE EL FONDO: Esta Administración considera que el señor Alberto Hernández Urbina, cédula de residencia 155837922236, debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, por tal motivo, al no contar con la documentación que respaldara el debido pago de impuestos, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con número de oficio MH-DGA-AANX-DT-OF-O160-2024 de fecha 10 de junio de 2024, según lo indicado en el hecho número 3 de la presente resolución.

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

El artículo 68 de la Ley General de Aduanas establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los



derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, asimismo, el artículo 71 de la misma ley, establece que con las mercancías se responderá directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe (prenda aduanera).

En el presente asunto, al no portar documentación de pago de impuestos o de compra local de la mercancía, determinándose que el señor Alberto Hernández Urbina, cédula de residencia 155837922236, no cumplió con las formalidades legales de importación, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar, por el monto de 117.766,13 (ciento diecisiete mil setecientos sesenta y seis colones con trece céntimos) que corresponde a la mercancía registrada con movimiento de inventario N° 22247-2023 de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. Dicho monto deberá ser cancelado por medio de un DUA de Importación Definitiva de conformidad con la Normativa Aduanera y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana. Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. A la vez, se indica que el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas manda lo siguiente:

Artículo 56.- Abandono. Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono en los siguientes casos:

e) Cuando las mercancías se encuentren <u>bajo depósito fiscal</u>, incluyendo los de las autoridades portuarias, <u>transcurrido el plazo de un mes</u>, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que hubiere procedido al pago del adeudo tributario.



En ese sentido, de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera de conformidad a las requisitos arancelarios y no arancelarios a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen se declarará en abandono.

POR TANTO

Con fundamento en las anotadas consideraciones de hecho y derecho y con base en las facultades otorgadas por ley, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana resuelve: PRIMERO: Dictar acto final del procedimiento ordinario contra el señor Alberto Hernández Urbina, cédula de residencia 155837922236, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0009994-23 de fecha 26 de enero de 2023 depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con movimiento de inventario N° 22247-2023. SEGUNDO: La mercancía está afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de £117.766,13 (ciento diecisiete mil setecientos sesenta y seis colones con trece céntimos) desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Impuesto Derecho Arancelario a la importación (14%)	¢55.049,28
Impuesto Ley 6946 (1%)	₡3.932,09
Impuesto IVA Ley 9635 (13%)	¢58.784,76
Total de impuestos en colones	<i>©</i> 117.766,13

Descripción de la mercancía: Según el acta de decomiso, <u>la mercancía</u> corresponde a 170 hamacas artesanales de diferentes colores, sin marca, sin composición o país de origen.



Mediante Acta de Inspección física MH-DGA-AANX-DT-ACTA-0194-2024 de fecha 4 de junio de 2024, tomando como referencia el acta de decomiso que detalla 170 hamacas, se determinó un faltante de 35 hamacas.

Clasificación arancelaria: 56089000010

Hecho generador: La normativa que regula la obligación tributaria aduanera, conforme al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, indica que el hecho generador lo constituye la fecha del <u>decomiso preventivo de la mercancía</u>; la cual según Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0009994-23 se establece para el día <u>26 de enero de 2023</u>.

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el sistema informático TICA, del tipo de cambio que se registra para la fecha <u>26 de enero de 2023</u> (hecho generador), resultando un monto de <u>¢566,31</u>.

Determinación del Valor en Aduanas de las mercancías decomisadas: Con fundamento en la normativa de valoración aduanera antes citada, se establece que el valor en aduanas total de la mercancía objeto de valoración según Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0009994-23 es de \$180,01 (ciento ochenta dólares con un centavo).

TERCERO: Se comisiona a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión a fin de que, una vez cancelados los impuestos mediante un DUA de importación definitiva, cumpliendo con los requisitos arancelarios y no arancelarios, proceda a liberar el movimiento de inventario N° 22247-2023 de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. CUARTO: De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas al transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera, la mercancía supra citada quedará legalmente en abandono, en dicho caso, se procederá a remitir el expediente a la Jefatura del Departamento Técnico para que se proceda como corresponde. QUINTO: Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV y 198 de la



Ley General de Aduanas. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **Alberto Hernández Urbina, cédula de residencia 155837922236,** a la Jefatura de la Sección Técnica Operativa de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ SUBGERENTE ADUANA LA ANEXIÓN

Elaborado por: Licda. Daisy Gabriela Amador Gross Abogada, Departamento Normativo Aduana La Anexión

Cc/Consecutivo

